



Resolución Directoral N° 073-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 2 de mayo de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° 01005-2018, de fecha 16 de febrero de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander, presentada por Trevali Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 369-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 2 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, en el Artículo 130° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**) se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el

procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del D.S. N° 040-2014-EM;

Que, en el Artículo 136° del Reglamento Ambiental Minero se establece que, el estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, sólo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental;

Que, en el Artículo 144° del Reglamento Ambiental Minero se indica que, elaborado el Informe Técnico Final, se procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobada la Modificación del estudio ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos; órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de todos los proyectos referidos al subsector Minería, entre otros subsectores, que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF y en concordancia con el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que señala que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continúan su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, como resultado de la evaluación de la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander, presentada por Trevali Perú S.A.C., se emitió el Informe N° 369-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 2 de mayo de 2019, por medio del cual se concluye que dicha modificación cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander, presentada por Trevali Perú S.A.C.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 369-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 2 de mayo de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Trevali Perú S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en la citada Modificación de Estudio de Impacto Ambiental; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 369-2019-SENACE-PE/DEAR y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación de la Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Santander, no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Trevali Perú S.A.C. debe incluir los aspectos aprobados en la citada Modificación en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Santander, a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 20° y/o Artículo 21° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Artículo 5.- Notificar a Trevali Perú S.A.C., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través del Sistema vía Ventanilla Única de Certificación Ambiental (**EVA**), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM MINEM), para los fines de su competencia.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la integra y sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas - Lima, la Municipalidad Provincial de Huaral, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca, la Municipalidad Distrital de Atavillos Alto, la Comunidad Campesina Santa Cruz de Andamarca, Comunidad Campesina San José de Baños, Comunidad Campesina Santa Catalina y Comunidad Campesina San Juan de Chauca; la ciudadanía que formuló sus aportes en la evaluación de la Primera MEIA-d Santander; la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua; y, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines de su competencia.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace